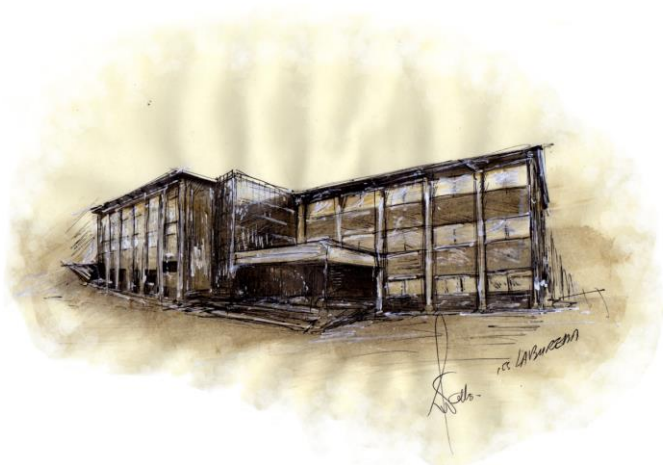


**IES LA BUREBA DE BRIVIESCA**

# **NORMAS DE CONVIVENCIA**

**(Extracto del RRI del IES La Bureba)**

**REVISIÓN**  
**28/06/2014**





## INDICE

### **TÍTULO III: NORMAS DE CONVIVENCIA**

**CAPÍTULO I: ASISTENCIA A CLASE y PUNTUALIDAD**

**CAPÍTULO II: DE LA CONVIVENCIA EN EL AULA**

**CAPÍTULO III: DE LA CONVIVENCIA DENTRO DEL CENTRO**

**CAPÍTULO IV: ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES**

**CAPÍTULO V: DESARROLLO DE PROYECTOS DE MEDIACIÓN.**

### **TÍTULO V.- RÉGIMEN ADMINISTRATIVO**

**CAPÍTULO II: EVALUACIÓN DE ALUMNOS**

**CAPÍTULO III: TITULACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS EN ESO**

**CAPÍTULO IV: TITULACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS EN BACHILLERATO**

### **ANEXO I.**

***LA DISCIPLINA ESCOLAR***

## TÍTULO III: NORMAS DE CONVIVENCIA Y CONDUCTA

### INTRODUCCIÓN

El proceso educativo debe favorecer la adquisición de responsabilidades por parte de los alumnos y estar encauzado hacia el desarrollo de actitudes que favorezcan un desarrollo óptimo de las actividades académicas, las actividades extraescolares e incluso, si es posible, las relaciones personales.

La convivencia escolar adecuada es un requisito para un proceso educativo de calidad, y es igualmente su resultado. Convivencia y aprendizaje son dos aspectos estrechamente ligados entre sí, que se condicionan mutuamente y que requieren que, el cumplimiento de derechos ajenos y el cumplimiento de obligaciones propias se constituyan en finalidad y en reto de la acción educativa de un centro. En este sentido, las normas de convivencia deben ser una herramienta más que nos acerquen a estos principios.

Las presentes normas de convivencia, incluyen los mecanismos favorecedores del ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos, la concreción de las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro así como algunos de los procedimientos de actuación ante situaciones de conflicto y la forma de registrar estas y otras actuaciones.. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los títulos II y III del *Decreto 51/2007, de 17 de mayo por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León* . En el anexo I de estas normas de convivencia se recogen los capítulos I, II, III y V de este decreto en los que se tipifican los tipos de conductas perturbadoras de la convivencia, las medidas de corrección y, en el caso de las faltas graves, el procedimiento a seguir para la tramitación de un expediente sancionador. En el Anexo II se reproducen los artículos en los que se describen la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo.

## PRELIMINARES

- 1- “A los padres, madres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada” *(Artículo 15 del Decreto 51/2007 de 17 de mayo que regula los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo modificado por el Decreto 23/2014 de 12 de junio por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros...)*.
- 2- El ejercicio de la autoridad del profesor: *(Artículo 25 bis añadido al Decreto 51/2007 de 17 de mayo que regula los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo por el Decreto 23/2014 de 12 de junio por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros...)*.
  - a. El profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tengan atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.
  - b. En el ejercicio de las actuaciones y corrección disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad...
  - c. La dirección del centro docente comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten medidas cautelares oportunas.

## CAPÍTULO I: ASISTENCIA A CLASE Y PUNTUALIDAD

### Sección 1ª: Asistencia

#### **Artículo 74.**

Formando parte de su *deber de estudiar y esforzarse*, los alumnos tienen el *deber de asistir a clase respetando los horarios establecidos*.

La falta a clase de modo reiterado puede provocar la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios generales de evaluación y la propia evaluación continua.

#### **Artículo 75. Faltas de asistencia, su control.**

75.1 - Con fin de que tanto las familias o tutores legales como los profesores conozcan las faltas de asistencia a clase y para poder realizar, en su caso, actuaciones correctoras, es necesario llevar a cabo un procedimiento eficaz y continuado de registro:

- a) El delegado o la delegada (o la persona designada por el tutor mediante acuerdo con su grupo) recogerá a primera hora en Conserjería los partes de faltas necesarios.
- b) Los profesores firmarán en la casilla correspondiente cada sesión, registrando en el parte las ausencias. Si no encontrasen el parte lo reclamarán al alumno encargado y en el caso de que no aparezca lo notificarán en jefatura de estudios.
- c) Al final de la jornada lectiva el delegado o la delegada o persona responsable bajará el parte a conserjería.
- d) Al día siguiente los tutores encontrarán los partes correspondientes a su grupo en su casillero e introducirán las faltas en la aplicación informática correspondiente (En la actualidad *IESFACIL*). Si alguno de los partes no apareciese se pondrá en conocimiento jefatura de estudios.

- e) El jefe de estudios supervisará semanalmente los partes son los tutores correspondientes.
- f) Es importante el cumplimiento riguroso por parte de los profesores de estos puntos para que el sistema de control funcione correctamente y sea justo.

75.2. - Si la disponibilidad de medios informáticos lo permitiera, este sistema de control podrá sustituirse por el registro directo de las faltas por parte de los profesores, en ordenadores instalados en las aulas o mediante dispositivos electrónicos que permiten el volcado de la información directamente a la aplicación informática.

#### **Artículo 76. Faltas de asistencia, justificación**

76.1. - Toda ausencia a clase debe ser justificada por el padre o la madre, o, en su caso, por el tutor legal con quien se convive, a no ser que el alumno sea mayor de edad. Sin ese requisito, la falta será considerada injustificada.

76.2. - No se admitirán razones triviales e intrascendentes para justificar la no asistencia a clase, tales como “causas o motivos personales”. La asistencia a una cita médica deberá ser justificada con nota o certificado médico que la acredite.

Los motivos de salud ambiguos o genéricos como “malestar”, “encontrarse mal”, etc., sólo serán admisibles si afectan a una jornada, si no se repiten de forma sospechosa. Cuando afecten a la asistencia a un examen, el profesor podrá exigir justificante médico o nota debidamente justificada por los padres o tutores legales. Cuando las faltas así justificadas afecten a más de un día o haya exámenes, será imprescindible la presentación de un justificante médico.

En cualquier caso, corresponde al Tutor y al Jefe de Estudios determinar la validez o no de las justificaciones

76.3. - El alumno pedirá al Tutor o la Tutora o en Conserjería el modelo existente en el Centro para justificar las faltas. El justificante, debidamente cumplimentado, lo entregará al Tutor o la Tutora en el plazo de los tres días siguientes a su vuelta; en circunstancias extraordinarias, previa consulta con el Tutor o la Tutora, tendrá de plazo hasta final de mes.

76.4. - Los tutores *introducirán* las justificaciones en la aplicación informática. Serán responsables de archivar ordenadamente y custodiar los justificantes y partes de faltas.

76.5.- **Ausencia del alumnado en días de exámenes:** en caso de falta de asistencia en horas en las que estén fijados exámenes o en las horas previas a éste, el alumno deberá presentar un justificante debidamente acreditado y validado, conforme a lo dispuesto en el punto 2 del art. 76 del reglamento de régimen interior. De no ser así, perderá el derecho a realizar el examen.

76.6. - Aunque los alumnos tienen el deber de participar en las actividades académicas programadas, excepcionalmente, y a criterio del profesor correspondiente, el Tutor y/o el Jefe de Estudios, podrá tenerse en cuenta para justificar la no asistencia a exámenes y otras pruebas de evaluación la coincidencia de obligaciones académicas en el caso de alumnos que cursen simultáneamente otros estudios oficiales o compaginen los estudios con una actividad laboral remunerada.

76.7. - En la asignatura de Educación Física se considera falta de asistencia injustificada que el alumno no traiga la indumentaria deportiva adecuada.

### **Artículo 77. Faltas de asistencia, su comunicación.**

77.1.- Cada 15 días el Tutor obtendrá un informe mediante la aplicación informática, de las faltas justificadas o no, de los alumnos de su grupo del cual entregará una copia a Jefatura de Estudios.

77.2. – Cuando un alumno presente faltas no justificadas, el Tutor solicitará al alumno los justificantes. De no aportarlos el Tutor se pondrá en contacto con la familia. Los padres de los alumnos mayores de edad también recibirán esta información siempre que tengan la autorización que se describe en el artículo 21.3.

77.3. – Cuando se produzcan seis o más faltas no justificadas, el tutor se pondrá en contacto con la familia con el fin de recabar información. Si esto no fuera posible se enviará notificación a la familia o tutor legal (por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado, y en el que conste la fecha y la identidad del receptor) en la que se les convocará a una entrevista. De la información



recibida dará traslado a jefatura de estudios con quien decidirá si deben seguirse las actuaciones de prevención de absentismo recogidas en el artículo 79.

### **Artículo 78. Faltas de asistencia, sanciones aplicables**

78.1. – *La falta de puntualidad o asistencia a clase, cuando no estén debidamente justificadas, se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro (Artículo 37.1 “b” del Decreto 51/2007 de la Consejería de Educación)*

78.2. - Gradación de faltas y sanciones aplicables

(a) Cuando el alumno tenga 8 periodos lectivos con ausencias no justificadas recibirá una amonestación escrita.

(b) A las 14 faltas no justificadas, jefatura de estudios adoptará alguna de las medidas de corrección previstas en el artículo 38.1 apartados “b”, “c”, “d” y/o “e” del *Decreto 51/2007*. La medida adoptada será comunicada por escrito a los padres o tutores legales y a la Comisión de Convivencia.

(c) En el caso de alumnos que hayan sido sancionados según al apartado anterior y con posterioridad vuelvan a alcanzar las 12 faltas no justificadas será la Comisión de Convivencia o el Consejo Escolar quién estudiará los casos y propondrá a la dirección del Centro la tipificación de la conducta y las medidas a adoptar. Se actuará del mismo modo si se repitiese de nuevo la situación anterior a lo largo del curso.

78.3. - En situaciones especiales, a juicio del equipo educativo, los alumnos pueden recibir una llamada de atención cuando lleguen a un número determinado de faltas de asistencia a clase justificadas, y en su caso podrán recibir amonestaciones, apercibimientos o sanciones, como ocurre con las faltas no justificadas

78.4. - Si un alumno, a lo largo del curso, acumula un número de faltas injustificadas equivalente al 15% de clase de una determinada asignatura o área en el curso escolar, no podrá ser evaluado de manera continua como establece la legislación y pasará a realizar el sistema extraordinario de evaluación previsto para dicha asignatura (art.153).

**Artículo 79. Faltas de asistencia, prevención e intervención en casos de absentismo**

79.1. Se considera absentismo cuando un alumno falta al menos un 20% sin causa justificada. En Educación Secundaria 20 horas o más al mes sin justificar.

79.2. Cuando aprecie la probabilidad de desarrollo de una situación de absentismo en alumnos en edad de escolarización obligatoria, después de aplicado el artículo 77.3 de este Reglamento, jefatura de estudios trasladará la información al profesor técnico de servicios a la comunidad o al profesor de educación compensatoria. Este:

- a) Valorará la necesidad de realizar una intervención inmediata bien mediante carta o bien mediante conversación telefónica.
- b) Mantendrá un seguimiento continuado de las faltas del alumno, en contacto con el tutor y jefe de estudios.
- c) Si continúan produciéndose faltas llevará a cabo una entrevista con la familia con el fin de recoger información, asesorar acerca de normas de funcionamiento, cuestiones legales, hábitos adecuados, posibles acuerdos y compromisos reeducativos y programas de intervención. Si fuera necesario se enviará carta certificada o se visitará el domicilio familiar.
- d) En el caso de llegar al 20% de faltas no justificadas:
  - Se entrevistará al alumno para profundizar en la situación, transmitirle los beneficios y necesidad de su asistencia a clase.
  - Se diseñará un plan de trabajo que incluirá un contrato de asistencia en el que alumno y familia asumirán unos compromisos y acuerdos.
  - Si la situación socio-familiar lo aconseja se solicitará la intervención del equipo de intervención familiar del CEAS.
  - Se informará a la Comisión Provincial de absentismo.
  - Se transmitirá por escrito la información al Tutor y Jefe de Estudios.
- e) Se realizará un seguimiento de la evolución del problema con entrevistas con la familia y el alumno, con intervención

directa y revisando el caso, las medidas tomadas y los efectos surtidos en función de los acontecimientos que se vayan produciendo.

- f) Si la situación mejora se enviará una carta de felicitación a la familia.
- g) Todas las actuaciones llevadas a cabo quedarán reflejadas por escrito y archivadas en la carpeta del alumno de jefatura de estudios.

### **Artículo 80. Faltas de asistencia, Faltas por decisión colectiva**

80.1. – Para dar cumplimiento al artículo 30.10 del *Decreto 51/2007 de la Consejería de Educación*, los grupos de alumnos que a partir de 3º de ESO adopten decisión colectiva respecto a su asistencia a clase deberán comunicar por escrito dirigido a la dirección del centro y firmado por el delegado y subdelegado del grupo:

- La decisión adoptada,
- Exposición de motivos por las que se toma esa decisión.
- Fecha en la que el grupo se reunió con ese fin.

En caso contrario las faltas de asistencia serán objeto del tratamiento previsto en los artículos 75, 76 y 77 de este reglamento.

80.2. En todo caso se *garantizará el derecho de aquellos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos.*

## **Sección 2ª. Puntualidad**

### **Artículo 81.**

81.1. - Se considera necesaria la puntualidad para la convivencia escolar. Las clases dan comienzo cuando suena el timbre. Los alumnos estarán dispuestos en ese momento para el empezar la clase: sentados (si se trata de actividades en el aula) y con los libros, y/o el material necesario ya preparado.

### 81.2. - Retrasos de primera hora

La puerta del centro permanecerá cerrada de 8:40 a 8:55 h. Tras este período, los alumnos que lleguen tarde irán a la sala de guardias y serán anotados en el parte de faltas por el profesor de guardia, que permanecerá a su cargo. Los alumnos que acumulen cuatro retrasos en un trimestre serán sancionados con la medida correctora 2"d" del artículo 35 del Decreto 51/2007 de la Consejería de Educación, medida que cumplirán en un periodo de recreo y que será comunicada a los padres o tutores legales. Si se produjera reiteración de esta situación después de haber cumplido la medida anterior, jefatura de estudios adoptará la medida correctora indicada anteriormente u otras de las recogidas en el citado artículo.

#### 81.3. - Retrasos en las horas siguientes.

Según la legislación vigente, los alumnos disponen de cinco minutos entre clases que deben ser para preparar el material de la clase siguiente o para ir al aula correspondiente en el caso de que tengan que cambiar de aula (música, tecnología, dibujo, informática., desdobles...), no pudiendo salir a los pasillos si no se da esta circunstancia.

Los alumnos que lleguen tarde a clase en cualquier hora posterior a la primera, se les suspenderá el derecho a permanecer en el aula y, tras serle propuestas actividades por parte del profesor, se presentarán al profesor de guardia que dejará constancia en el parte de faltas y cuidará de que realicen las actividades encomendadas.

Excepcionalmente el profesor podrá permitir el acceso al aula posteriormente a la señal del timbre, siempre que se trate de una circunstancia no habitual y previamente el alumno haya pedido permiso de forma educada.

Cada retraso será contabilizado como falta no justificada.

#### 81.4. - Retraso del profesorado

En caso de retraso del profesor, los alumnos del grupo permanecerán en el aula acompañados y tutelados por el profesor de guardia.

## **CAPÍTULO II: DE LA CONVIVENCIA EN EL AULA**

### **Sección 1ª: Consideraciones generales**

### **Artículo 82.**

Dentro del aula el profesor es responsable del correcto desarrollo de la actividad docente y por lo tanto de conseguir: un buen clima de trabajo y estudio, el respeto entre los alumnos del grupo así como un comportamiento adecuado a las actividades que se desarrollen.

### **Artículo 83.**

Los alumnos contribuirán activamente al desarrollo de las actividades lectivas con su participación, actitud responsable, seguimiento de las orientaciones del profesor, respeto al derecho de la educación de sus compañeros y una actitud crítica positiva.

### **Artículo 84**

Toda circunstancia anómala que se produzca en la clase: Dificultades en las relaciones colectivas, Dificultades para el trabajo, Dificultades para el seguimiento de alguna asignatura, etc.

Deberá ser tratada en primer lugar con el profesor correspondiente. Si no se encuentra una salida adecuada tal circunstancia pasará a la hora de tutoría. Sólo en último lugar deberá tratarse dicha circunstancia con el Jefe de Estudios o Dirección.

### **Artículo 84 bis.**

“Cuando se incurra por el alumnado. Sus familias o representantes legales en conductas consideradas como agresión física o moral al profesorado se podrá reparar el daño moral causado mediante el reconocimiento de la responsabilidad de los actos y la presentación de excusas a la persona ofendida, bien en público o en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección, sin perjuicio de la posible responsabilidad civil y penal en que se haya podido incurrir conforma a la legislación vigente” (*Decreto 23/2014 de 12 de junio por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros...*).

## Sección 2ª: Actitudes contrarias al trabajo en el aula

### Artículo 85.

85.1. - Se considera que dificultan y entorpecen el funcionamiento del centro los alumnos cuya actitud y/o comportamiento responde sistemática y reiteradamente a alguno de los casos siguientes

- a) No participar en clase: no entregar trabajos o ejercicios, no presentarlos en los plazos establecidos, entregar exámenes en blanco...
- b) No traer el material requerido para el trabajo en el aula.
- c) Incumplir su deber de estudio.
- d) Dificultar en desarrollo de la clase y/o el trabajo del profesor.

Ante estas situaciones se establece un protocolo de actuación que podrá iniciarse con el fin de intentar modificar las conductas negativas que se dan en el aula (ANEXO II).

En cualquier caso el profesor podrá llevar a cabo una de las siguientes actuaciones:

- a) Amonestación oral o escrita.
- b) Suspensión del derecho a permanecer en el aula durante la sesión y presentación inmediata ante el Jefe de Estudios, profesor de guardia y en último caso al Director.
- c) Exigencia de petición de disculpas públicas o privadas.
- d) Realización de trabajos específicos en periodos de recreo y horario no lectivo con permanencia o no en el centro.

85.2. - Los profesores pondrán en conocimiento del tutor y/o jefatura de estudios cualquiera de estas situaciones, en las sesiones de evaluación u otras reuniones o por escrito en un parte de incidencia.

85.3. – Con la colaboración del departamento de Orientación y del Coordinador de Convivencia podrá valorarse la posibilidad de iniciar un *proceso de acuerdo reeducativo* según se contempla en los artículos 45, 46 y 47 del *Decreto 51/2007 de la Consejería de Educación* (Reproducido en el Anexo II de este reglamento).

En un plazo máximo de veinticinco días el Tutor y el Jefe de Estudios consultados o reunidos los profesores de grupo revisarán la conducta. En colaboración con el coordinador de convivencia determinarán si procede:

a) Felicitar al alumno porque se observe una evolución positiva en su actitud y actuaciones dentro y fuera del aula.

b) Calificar la conducta como perturbadora de la convivencia en el centro, si no se ha observado ninguna mejora en la actitud y hábitos del alumno, e iniciar, por tanto, algún proceso sancionador.

c) Intentar nuevas actuaciones con la colaboración del equipo de profesores y /o la familia.

En cualquiera de los casos se informará por escrito a las familias o tutores legales.

85.4. – En todo caso se adoptarán medidas, que serán seguidas por todos los profesores del alumno, que tengan como finalidad transformar positivamente los hábitos del alumno.

85.5. - Se amonestará al alumno por escrito y se comunicará a los padres o tutores legales la situación. Se solicitará su colaboración y también el cumplimiento de sus deberes relacionados con la *adopción de medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su progreso escolar.*

### **Sección 3ª. Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro que serán consideradas como leves.**

#### **Artículo 86.**

86.1. – Si se produjera alguna de las conductas contrarias a las normas de convivencia tipificadas en las letras a, b, d, e, f, g y h, el artículo 37.1. del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, podrán llevarse a cabo alguna de las siguientes actuaciones:

#### **1- Actuaciones inmediatas:**

- Amonestación oral o escrita.
- Suspensión del derecho a permanecer en el aula durante la sesión correspondiente y presentación inmediata ante el Jefe de Estudios, profesor de guardia y en último caso al Director.
- Exigencia de petición pública o privada de disculpas, si procede.
- Realización de trabajos específicos en periodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.
- Podrán tener el mismo tratamiento *la incorrección en la presencia, motivada por falta de aseo personal o en la indumentaria que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro (Art.37.1"d" del Decreto 51/2007).*

## 2- Actuaciones posteriores:

- Amonestación escrita.
- Modificación temporal del horario lectivo por un plazo máximo de 15 días lectivos.
- Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares por un periodo máximo de 15 días.
- Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
- Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.
- Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material por un periodo máximo de 5 días lectivos.
- Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un periodo máximo de 15 días.

86.2. – Cuando un alumno haya sido privado de su derecho a permanecer en el aula quedará a cargo del profesor de guardia. Este anotará la falta en el parte correspondiente y se encargará de la



vigilancia del alumno - que realizará tareas encomendadas por su profesor - en la sala de guardias o en la biblioteca.

86.3. - El profesor que prive a un alumno del derecho a permanecer en el aula comprobará si ha realizado la presentación correspondiente y en caso contrario, será considerada como conducta contraria a las Normas de Convivencia. El Equipo Directivo estudiará la sanción correspondiente.

86.4. - El padre, tutor o responsable del alumno, será informado de la falta y sus circunstancias mediante escrito que será firmado por el Profesor y el Jefe de Estudios.

86.5. – Si, a juicio del profesor, la conducta a la que se refiere el apartado 1 no es lo suficientemente importante como para adoptar la medida inmediata que en él se describe, dejará constancia por escrito de los hechos en un parte que entregará en jefatura.

86.6. - La acumulación de este tipo de faltas leves. Se adoptará la medida de corrección 1ºb del artículo 38 del *Decreto 51/2007 de la Consejería de Educación* a la que podrán añadirse otras de las contempladas en el mismo artículo en función de las circunstancias agravantes que, a juicio de jefatura de estudios, pudieran concurrir.

Cuando se dé alguno de los casos anteriores, las faltas no se acumularán a efectos sancionadores (suprimir).

86.6. - Con la colaboración del departamento de Orientación y del Coordinador de Convivencia podrá valorarse la posibilidad de iniciar un *proceso de acuerdo reeducativo* según se contempla en los artículos 45, 46 y 47 del *Decreto 51/2007 de la Consejería de Educación* (Reproducido en el Anexo II de este reglamento)

86.7. - La reiteración en la comisión de las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, podrá ser considerada una conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro. En la valoración de esta circunstancia intervendrán el Tutor, Jefatura de Estudios y Coordinador de Convivencia que darán traslado de la misma a el/la Directora/a.

86.8. – Cuando las conductas a las que se refiere el apartado 1 de este artículo sean consecuencia de conflictos entre compañeros, el tutor o el coordinador de convivencia podrán proponer el inicio de un

proceso de mediación según se contempla en los artículos 42, 43 y 44 del *Decreto 51/2007 de la Consejería de Educación* (Reproducido en el Anexo II de este reglamento).

#### 86.9 – Procedimiento de acuerdo abreviado.

Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata.

Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones.

El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro. (*Decreto 23/2014 de 12 de junio por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros...*).

### **Sección 4ª. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro que podrán ser consideradas como graves o muy graves.**

86.10 – Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro las recogidas en el Artículo 48 del Decreto 51/2007 de 17 de mayo de Derechos y Deberes de los alumnos modificado por el Decreto 23/2014 de 12 de junio por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros y se aplicarán las siguientes sanciones, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a instalaciones o material de 6 a 15 días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares por un periodo de 15 a 30 días.
- c) Cambio de grupo de 16 días a la finalización del curso.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30. Debe haber un programa de trabajo para el alumno y su seguimiento y control por parte de los profesores.
- e) Expulsión temporal o definitiva del centro.
- f) Cambio de centro.

## **Sección 4ª: Ausencias del Profesor**

### **Artículo 87**

87.1. - En caso de ausencia del profesor, los alumnos del grupo permanecerán en el aula acompañados por el profesor de guardia, que anotará en el parte de faltas los alumnos que falten y comprobará que estos aprovechan la hora para estudiar o realizar tareas.

87.2. - Cuando un profesor conozca previamente su ausencia dejará preparadas actividades de su materia para sus distintos grupos.

## **Sección 5ª: Pruebas de evaluación, exámenes y reclamaciones**

### **Artículo 88.**

88.1. - Denominaremos así a las que se llevan a cabo en fechas próximas a las evaluaciones.

88.2. - En Bachillerato y Ciclos Formativos, deberán realizarse preferentemente dentro de los 15 días previos a la evaluación no utilizándose, cuando sea posible, los dos últimos días para que los datos de las distintas asignaturas puedan ser informatizados y posteriormente estudiados por el tutor.

88.3. - Las fechas podrán negociarse entre los profesores y los alumnos con la coordinación del delegado o tutor. Se anunciarán oportunamente en el tablón de anuncios de la Sala de Profesores o en la clase correspondiente.

88.4.- Como se indica en el artículo 83.4 de este reglamento, en caso de falta de asistencia en horas en las que estén fijados exámenes el alumno deberá presentar un justificante debidamente acreditado y validado para tener derecho a hacer el examen en otra fecha. No obstante, los departamentos podrán concretar en sus programaciones didácticas como se actuará con los alumnos de E.S.O. en el caso de ausencias en pruebas de las materias a su cargo.

### **Artículo 89.**

89.1. Los alumnos que finalicen una prueba o examen, antes del tiempo establecido, no saldrán del aula. Si el tiempo de esta prueba se extendiese a sesiones anteriores o posteriores a la del profesor responsable de ella, todos los alumnos, incluidos los que hayan finalizado, deberán permanecer en el aula hasta que se dé por acabada la prueba o examen.

89.2. Solamente los alumnos de bachillerato o ciclos formativos podrán salir del aula, cuando finalicen un examen que se desarrolle en la última hora, si el profesor responsable lo autoriza. En estos casos abandonarán el Centro, sin permanecer en los pasillos ni producir ruidos.

### **Artículo 90.**

Los alumnos podrán solicitar del profesor la revisión de sus calificaciones según lo descrito en el artículo 12 de este reglamento

## **Sección 6ª: Delegados de grupo**

### **Artículo 91.**

91.1. - La correcta elección de delegados de grupo es imprescindible para un buen funcionamiento de las actividades y para una correcta participación de los alumnos en la vida del centro.

91.2. - La elección de delegados deberá ser cuidadosamente meditada debido a su importancia. Se realizará durante el primer mes del curso mediante votación secreta durante una sesión de tutoría.

91.3. - A través de los delegados se informará a los grupos y procedente de ellos se recogerán las aportaciones que los alumnos realicen para el funcionamiento del Centro. Los delegados no serán responsables de los actos de sus compañeros sino sus portavoces y representantes donde proceda.

## **CAPÍTULO III: DE LA CONVIVENCIA DENTRO DEL CENTRO**

### **Sección 1ª: Con la comunidad educativa**

#### **Artículo 92.**

92.1. - Constituye un deber de los alumnos el respeto a la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal y social. (Art. 11 del Decreto 51/2007)

92.2. - Se respetará la dignidad de las personas en el trato y en el lenguaje, sin consentir ninguna falta que atente contra cualquier miembro del centro: alumnos entre sí, profesorado o al personal no docente, tanto en los periodos lectivos como en los no lectivos: recreo, entradas y salidas, cambio de clase.

92.3. – Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa se considerarán como conductas contrarias a las normas de convivencia del centro (Art. 37 del Decreto. 51/2007). Podrán ser calificadas como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro determinadas faltas de respeto, indisciplina, amenazas y agresiones verbales o físicas, directas o indirectas, al profesorado o a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo ( Art. 48 del Decreto 51/2007)

### **Sección 2ª: Con el material e instalaciones del centro**

#### **Artículo 93.**

Los alumnos deben respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos. (Art. 12 del Decreto 51/2007)

#### **Artículo 94.**

94.1. - El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de las pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada constituye una conducta contraria a las normas de convivencia del Centro. (Art. 37 del Decreto 51/2007), mientras que el deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de la comunidad educativa será considerado como una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del Centro. (Art. 48 del Decreto 51/2007).

Se entiende por deterioro leve aquel que no impide el normal uso del objeto deteriorado.

94.2. - Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o su material quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de sus compañeros deberán restituir lo sustraído. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes. (Art. 33 del Decreto 51/2007)

94.3. - Cuando se produzca un desperfecto intencionado en el centro se realizará una investigación para determinar el autor o autores del daño causado que repararán o sustituirán económicamente y con trabajos en el Centro en horario no lectivo. Si no se conoce el autor, el grupo o grupos que, a vista de las pruebas, haya causado el desperfecto asumirá la reparación o reposición del mismo y realizarán asimismo trabajos en el centro en horario no lectivo.

a) La investigación será llevada a cabo por el tutor o Jefatura de Estudios.

b) Para que ninguna clase pueda argumentar que el material se encontraba deteriorado antes de llegar, se elaborará un inventario del estado del material: persianas, armarios, mesas... a principio de curso en una sesión de tutoría dejando constancia del mismo.

c) Los trabajos que realizarán los alumnos en horario no lectivo (recreos o por las tardes) serán los encomendados por Jefatura de estudios y serán vigilados y supervisados por una comisión de Padres de la A.P.A., profesores con disponibilidad horaria o por algún miembro del equipo directivo.

## **Sección 3ª: Tiempos de recreo y periodo de 5 minutos entre clases**

### **Artículo 95.**

Durante el **recreo** ningún alumno permanecerá en clase, sin causa justificada. Para actividades específicas del Centro, podrán quedarse, acompañados de algún profesor/a.

Los espacios destinados a los alumnos son:

- 1<sup>er</sup> Ciclo de E.S.O., la cafetería, el pasillo de la planta baja y el patio de deportes exterior. Dichos alumnos no pueden salir fuera del recinto del instituto.

-2<sup>o</sup> Ciclo de E.S.O., Bachillerato y Ciclo Formativo, la cafetería, el pasillo de la planta baja y los espacios exteriores.

### **Artículo 96.**

96.1 - **No se podrá abandonar injustificadamente el Centro** durante los periodos lectivos, los periodos de 5 minutos entre clases y los recreos, en este último caso para los alumnos de primer ciclo. El incumplimiento de esta norma será responsabilidad exclusiva del alumno y sus padres o tutores legales. El abandono del Centro sólo podrá ser justificado por jefatura de estudios o, en su ausencia, por otro miembro del equipo directivo.

96.2 - Cualquier profesor, cuando observe el incumplimiento de esta norma, amonestará al alumno o bien lo enviará a Jefatura de Estudios. Éste, oído al alumno, comunicará la incidencia telefónicamente o por escrito a los padres y adoptará alguna de las medidas correctoras recogidas en el artículo 38 del *Decreto 51/2007*. También el personal no docente del instituto, podrá realizar una llamada de atención al alumno/s y comunicar el hecho al Equipo Directivo en circunstancias similares

### **Artículo 97.**

97.1. El sonido del timbre indica los momentos de inicio y finalización de las clase. El correspondiente a la finalización de la clase indicará al profesor que debe terminar su clase. Los alumnos permanecerán en sus puestos hasta que el profesor indique que la clase ha terminado.



97.2 -**Los periodos de cinco minutos entre clases** serán utilizados para preparar el material para la clase siguiente o desplazarse a otra aula cuando sea necesario. No está permitido salir del aula, permanecer de manera injustificada en pasillos diferentes a donde esté ubicada su aula, correr, chillar ni cualquier otro tipo de actividad molesta.

97.3 - Para facilitar lo dispuesto en el punto anterior los profesores de guardia cuidarán de su cumplimiento y los profesores que tengan clase entrarán en el aula antes del toque de timbre que señala el comienzo de la sesión.

97.4 - Los profesores que observen incumplimiento de lo establecido en el punto 1 de este artículo y especialmente los de guardia anotarán en partes, los nombres de los alumnos que lo incumplan.

97.5 -El personal no docente del instituto en el caso de observar incumplimiento de esta norma, podrá realizar una llamada de atención al alumno/s y comunicar el hecho al Equipo Directivo.

97.6 - Los alumnos que sean amonestados permanecerán un día sin recreo realizando las tareas encomendadas por jefatura de estudios. Los que habiendo cumplido la medida correctora anterior acumulen hasta tres anotaciones serán sancionados por jefatura de estudios con alguna de las medidas recogidas en el artículo 38 del Decreto 51/2007. En todos los casos, las medidas adoptadas serán comunicadas por escrito a los padres o tutores legales.

## **Sección 4ª: Limpieza de los espacios comunes.**

### **Artículo 98.**

98.1. - Todos los alumnos cuidarán de la limpieza de los espacios comunes.

98.2. - El consumo de bebidas, bocadillos, golosinas y cualquier tipo de comida queda limitado a la cafetería, pasillo de

entrada y espacios exteriores, no estando permitido en ningún otro espacio del edificio.

98.3. – Los profesores corregirán a los alumnos que incumplan estas conductas y las del artículo 98, mediante alguna de las actuaciones inmediatas recogidas en los apartados “a”, “b” o “d” del artículo 35 del Decreto 51/2007 y lo pondrá en conocimiento de jefatura de estudios. El personal no docente del instituto, en el caso de observar incumplimiento de esta norma, podrá realizar una llamada de atención al alumno/s y comunicar el hecho al Equipo Directivo.

## **Sección 5ª: Normas respecto al hábito del tabaco y el cigarro electrónico.**

### **Artículo 99.**

99.1. - La legislación impide fumar en Centros Públicos salvo en los espacios exteriores.

99.2. - La legislación prohíbe fumar a los alumnos menores de 16 años. Igualmente queda prohibido el uso de llamado cigarro electrónico en los mismos términos que fumar tabaco normal.

99.3. - Cualquier profesor que observe a un alumno bien fumando o usando un cigarro electrónico en espacios no autorizado para ello, o sin estarle permitido, le amonestará, y le presentará ante el Jefe de Estudios, quien avisará a su familia. El Equipo Directivo podrá sancionar al alumno o poner el hecho en conocimiento de las autoridades administrativas oportunas.

## **Sección 6ª. Normas respecto al uso de teléfonos móviles y aparatos electrónicos.**

### **Artículo 100.**

100.1.- El uso de teléfonos móviles es totalmente innecesario. Si el alumno tiene que comunicarse por algún motivo urgente, tiene teléfonos a su disposición en la Oficina;

La utilización, por tanto, de teléfonos móviles queda totalmente prohibida excepto en los periodos de recreo. Si son utilizados durante el período lectivo, además de apercibir o sancionar al alumno/a, se procederá de inmediato a requisar el móvil. Jefatura de Estudios informará a los padres o tutores y retendrá el móvil que se devolverá sólo a los padres o tutores legales.

Este tipo de norma se aplicará igualmente a todo tipo de aparatos musicales, grabadores y reproductores, alarmas sonoras y otros objetos que perturben el curso normal de las clases.

100.2.- Si se contraviniera dos o más veces la norma del artículo anterior, la conducta se considerará contraria a las normas de convivencia del Centro. El Tutor o Jefatura de Estudios aplicarán la medida correctora correspondiente que será comunicada por escrito a los padres o tutores legales.

100.3. - La grabación y difusión de imágenes sin el consentimiento expreso de las personas que aparecen en ellas, constituye un delito contra la intimidad y el derecho a la propia imagen. El centro, conocedor de una infracción de esta índole, producidas dentro o fuera del centro y relacionadas con actividades escolares o extraescolares, podrá sancionar al alumno, conforme a la tipificación de faltas del presente Reglamento de Régimen Interior, pudiendo llegar a considerarse dicha sanción como falta muy grave (A la que correspondería la aplicación de las sanciones previstas en el art 49 del Decreto 51/2007 sobre la Convivencia).

100.4 – El uso de aparatos electrónicos o cualquier otra tecnología para copiar en exámenes o controles se considera una conducta contraria a las normas de convivencia tipificadas en las letras a, b, d, e, f, g y h, el artículo 37.1. del Decreto 51/2006 y se aplicará alguna de las medidas correctoras recogidas en el artículo 86.1 del presente RRI.

## **CAPÍTULO IV: ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES**

### **Artículo 101.**

Se consideran actividades extraescolares y complementarias aquellas que los Departamentos Didácticos consideren necesarias para el desarrollo de sus asignaturas y que aparezcan expuestas y justificadas en sus respectivas Programaciones Didácticas.

### **Artículo 102.**

Las actividades extraescolares y complementarias propuestas por los distintos sectores de la Comunidad Educativa del Centro constituirán el Programa Anual de Actividades que será elaborado por el Jefe del Departamento de Actividades Extraescolares. Sólo pueden considerarse actividades de Centro aquéllas de las que se hace responsable un profesor u otra persona autorizada del mismo.

### **Artículo 103.**

Las Programaciones de las actividades han de presentarse a la reunión del Consejo Escolar en la que se apruebe la Programación Anual del Centro o en la que se celebre a comienzo de cada trimestre.

### **Artículo 104.**

Será necesaria la participación del 60% de los alumnos para llevar a cabo una actividad extraescolar. Excepcionalmente, el Consejo Escolar podrá aprobar la realización de actividades extraescolares con un porcentaje inferior de participación.

### **Artículo 105.**

Para aquellas actividades realizadas fuera del Centro, será necesario, que los padres de todos los alumnos menores de edad firmen una nota informativa de la salida en la que darán o no su autorización para la realización de dicha salida. En el caso de que no participen en la salida, en dicha nota se informará a los padres de la obligatoriedad de los alumnos de asistir al centro, el día/s de la salida. Además, se exime de toda responsabilidad al profesor acompañante en caso de incumplimiento de las normas establecidas. Esta hoja se entregará al profesor encargado de la actividad. El modelo de nota informativa será elaborado por Jefatura de Estudios, o bien por el profesor que vaya a desarrollar dicha actividad.

**Artículo 106.**

El número de profesores acompañantes en cada actividad será:

a) Un profesor cada 25 alumnos en actividades dentro del país.

b) Un profesor cada 15 alumnos en actividades desarrolladas en el extranjero.

c) Los profesores acompañantes serán, además del que organice la actividad, preferentemente tutores o profesores de los grupos que participen, con el fin de que se pierda el menor número de horas lectivas.

d) En excursiones de más de un día y, en función de las dificultades, podrán asistir más profesores o acompañantes.

**Artículo 107.**

El pago de los viajes se efectuará con 3 días lectivos de antelación. Las personas que con posterioridad al pago decidan no asistir a la actividad perderán un 30 % del mismo.

**Artículo 108.**

El Centro destinará una parte de su presupuesto a la financiación de actuaciones de especial interés educativo.

En el caso de que alguna familia no pudiera hacerse cargo del importe de una actividad extraescolar o complementaria, el Centro estudiará la posibilidad de subvencionar la misma a los alumnos afectados.

**Artículo 109.**

Los alumnos que no asistan a la actividad permanecerán en el Centro en horario normal.

**Artículo 109 bis.**

El IES La Bureba no permite el uso de su nombre para realizar actividades, rifas o sorteos destinado a recaudar dinero para actividades extraescolares o viajes de estudios. El centro no se hace,

por tanto, responsable de un uso no autorizado de dicho nombre. Se estudiarían las medidas legales oportunas para exigir responsabilidades en caso de un uso no autorizado del nombre “IES La Bureba”.

## **Sección 1ª: Normas de viajes y excursiones**

### **Artículo 110.**

110.1.- En los viajes de estudios, para elegir el destino se priorizarán los aspectos culturales y educativos, descartándose destinos asociados a diversión y salidas nocturnas.

110.2.- Antes de iniciarse la organización de la actividad, los alumnos junto con el Jefe de Estudios buscarán profesores acompañantes, siendo requisito indispensable disponer de los mismos para empezar a organizar la excursión.

110.3 - Los padres de los alumnos participantes firmarán un documento en el que se comprometerán a ir a recoger a sus hijos, o indicar la forma en la que deben ser devueltos a Briviesca, en caso de producirse una incidencia que a juicio de los profesores acompañantes sea sancionable con la expulsión de la actividad.

110.4 - A la hora de adjudicar las plazas, se tendrán en cuenta, además de los resultados académicos, el esfuerzo del alumno. No podrán participar en el viaje los alumnos que hayan abandonado alguna asignatura ni los que hayan sido sancionados sin extraescolares.

110.5 – Los profesores acompañantes a viajes, excursiones o actividades extraescolares de uno o más días completos recibirán una compensación económica para gastos de manutención.

110.6. - Se seguirán fielmente las normas confeccionadas para la excursión en todo momento y, en especial, la puntualidad a las horas de salida y regreso.

110.7. - Se respetarán y cuidarán las instalaciones visitadas durante la actividad. Cualquier desperfecto ocasionado de forma intencionada, será repuesto por el alumno o alumnos implicados en el hecho.

110.8. - Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los viajes, excursiones, visitas, etc.

110.9. - Cualquier acto de indisciplina, desobediencia o desacato ocurrido en el transcurso de estos viajes estará sujeto a las correcciones contempladas por la normativa. Quienes incurran en este tipo de faltas podrán ser excluidos de participar en futuras salidas.

## **CAPÍTULO V: DESARROLLO DE PROYECTOS DE MEDIACIÓN.**

### **Artículo 111.**

Para la puesta en marcha de un programa de mediación escolar en el Instituto será necesario:

- a) Definición de **los objetivos educativos** que se pretenden alcanzar con un equipo de mediación.
  - Con el programa de mediación se intentará prevenir la violencia y los conflictos entre los distintos miembros de la comunidad educativa y también aprender estrategias para la resolución de problemas y desarrollar habilidades de comunicación, reflexión y autocontrol en la toma de decisiones..
- b) **Información** del proyecto a los distintos estamentos y solicitud de su aprobación.
- c) **Formación de un equipo de mediación** que estará constituido por representantes voluntarios de todos los estamentos del centro: profesores, alumnos, personal no docente y padres. Paralelamente se establecerán los medios para su formación en el proceso de mediación.
- d) Establecimiento de **las funciones** del equipo de mediación, entre las que se podrán incluir:
  - Llevar a cabo las mediaciones para las que sea solicitado.
  - Hacer propuestas para la prevención de conflictos dirigidas a los órganos competentes del Centro
  - Colaborar con la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar en el desarrollo de sus funciones.

- Elaborar los materiales para la difusión de información del equipo de mediación en el Centro.
  - Elaborar y desarrollar un plan de evaluación del funcionamiento de la mediación.
- e) Establecimiento de acuerdos sobre las **medidas organizativas** necesarias par el desarrollo del programa de mediación como por ejemplo la periodicidad de las reuniones del equipo de mediación, la coordinación del equipo con el Dpto. de Orientación, con Jefatura de Estudios...
- f) **Evaluación** del proceso de mediación.
- Podrá ser realizado por el propio equipo de mediación a través de la recogida de información de los diferentes miembros de la comunidad educativa, para lo que se utilizarán cuestionarios

## TÍTULO V.- RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

### CAPÍTULO II: EVALUACIÓN DE ALUMNOS

#### **Artículo 146.**

Las sesiones de evaluación a lo largo del curso serán:

- a) Una evaluación inicial en los primeros días de noviembre
- b) Tres sesiones de evaluación que se realizarán los días anteriores a las vacaciones de Navidad, Semana Santa y verano en las fechas determinadas por el claustro a comienzo de curso. La 3ª evaluación de los alumnos de 2º de Bachillerato se hará la última semana de Mayo o primera de Junio dependiendo de las fechas de las pruebas de acceso a la universidad.
- c) Una sesión en Septiembre para los alumnos de E.S.O., Bachillerato y Ciclos Formativos, que se hayan presentado a la convocatoria extraordinaria de exámenes de Septiembre.

#### **Artículo 147.**

Las sesiones de evaluación serán presididas y coordinadas por el profesor tutor del grupo, quien redactará el Acta de la sesión de



evaluación y cumplimentará los informes individualizados de los alumnos.

**Artículo 148.**

La asistencia de todos los profesores del grupo a las sesiones de evaluación es obligatoria. Un jefe de estudios y el/la orientador/a asistirán a todas las sesiones de evaluación.

**Artículo 149.**

Los profesores del grupo introducirán las calificaciones de su asignatura en el ordenador con antelación antes de la sesión de evaluación, con el fin de que el profesor tutor pueda preparar dicha sesión.

**Artículo 150.**

Los padres recibirán un boletín de notas con los resultados de la evaluación de sus hijos. El boletín será firmado por el padre, madre o representante legal del alumno y devuelto al tutor en la semana posterior a la reanudación de las clases.

Los padres de los alumnos de E.S.O. podrán recibir si se considera conveniente, además del boletín de notas, información de la evolución de sus hijos en todas las asignaturas. Los profesores de alumnos de E.S.O. cumplimentarán, a tal efecto, un documento facilitado por Jefatura de Estudios. En cualquier caso, dicho documento acompañará a las notas de la 3ª evaluación y recogerá las medidas propuestas para superar las áreas calificadas negativamente o que, aunque hayan sido aprobadas, necesitan ser reforzadas durante las vacaciones de verano.

**Artículo 151.**

En las sesiones de evaluación de alumnos con asignaturas pendientes será el Jefe de Departamento, o el profesor que a lo largo del año haya atendido sistemáticamente a dichos alumnos, el responsable de dar calificaciones y firmar actas.

**Artículo 152.**

Los alumnos que por acumulación de faltas de asistencia no puedan ser evaluados de manera continua, se acogerán a sistemas

extraordinarios de evaluación en el que podrá exigírseles actividades y trabajos complementarios así como una prueba o pruebas de evaluación específicas.

Los departamentos didácticos establecerán en sus respectivas programaciones los mecanismos e instrumentos que se emplearán para evaluar a los alumnos que estén en esta situación.

#### **Artículo 153.**

Las calificaciones escritas en un acta o determinadas en una sesión de evaluación no podrán ser cambiadas, a no ser que se reúnan nuevamente los profesores que componen la Junta de Evaluación en un plazo de dos días desde que se hicieron públicas las calificaciones. En todo caso, el Secretario realizará una diligencia en el acta haciendo constar el cambio y la enmienda.

#### **Artículo 154.**

Todos los exámenes, ejercicios y pruebas aplicados a los alumnos del Centro, junto con toda la documentación académica que ofrezca elementos informativos sobre el proceso de aprendizaje, rendimiento y evaluación, serán conservados por los Departamentos correspondientes hasta 3 meses después de finalizado el curso académico.

#### **Artículo 155.**

Cuando algún alumno o su representante legal considere que la calificación final de una materia ha sido otorgada sin la objetividad requerida, éste podrá efectuar contra la misma la reclamación pertinente por los cauces legales especificados en la *Orden ministerial de 28 de agosto de 1995 que regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos* y en el capítulo I de Derechos del Alumnado, artículo 11.8.

## **CAPÍTULO III: TITULACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS EN ESO**

### **SECCIÓN 1ª: TITULACIÓN EN ESO**

**Artículo 156.** La **ORDEN EDU/1952/2007, de 29 de noviembre** regula la evaluación y titulación en educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León

#### **Artículo 157.**

##### **157.1- Titulación de alumnos con tres materias pendientes.**

157.1.1- El equipo docente correspondiente considerará la posibilidad de titulación al alumno con tres materias suspensas en la evaluación extraordinaria de septiembre, solamente cuando se den las circunstancias siguientes:

1- Que por enfermedad problemas familiares graves u otros, no haya podido asistir a clase por un periodo igual o superior a dos meses o estos problemas le hayan causado alteraciones psicológicas. Estas circunstancias deben haber sido convenientemente justificadas documentalmente en Jefatura de Estudios.

2- Que además haya mostrado una actitud positiva en las actividades lectivas desarrolladas en todas las materias (incluidas las evaluadas negativamente) y, en todo caso, no se haya producido abandono de asignatura, y que se hubiera presentado a todas las materias pendientes en la convocatoria de septiembre.

3- En ningún caso podrá promocionar en estas circunstancias un alumno que tenga tres materias suspensas en las que estén incluidas la Lengua castellana y literatura y las Matemáticas. (Artículo 10.2 ORDEN EDU 1952/2007).

#### **Artículo 158.**

##### **158.1- Titulación de alumnos con una o dos materias pendientes.**

158.1.1-El equipo docente considerará la posibilidad de

titulación con dos materias suspensas, en la evaluación extraordinaria de septiembre, solamente en el caso de los alumnos en los que se den las siguientes circunstancias:

- 1- Que no tengan pendientes simultáneamente las materias Lengua y Literatura Castellana y Matemáticas. Se podrá hacer una excepción a esta condición, a propuesta del profesor de la materia, en el caso de alumnos en los que el castellano no sea su lengua materna y su tiempo de residencia en nuestro país no haya sido el suficiente para haber obtenido la competencia adecuada en Lengua Castellana.
- 2- Que hayan mostrado una actitud positiva en las actividades lectivas desarrolladas en todas las materias (incluida/s la o las evaluada/s negativamente) y, en todo caso, no se haya producido **abandono de asignatura**.
- 3- Que se hubiera presentado a todas las materias pendientes en la convocatoria de septiembre.

**158.1.2-**El equipo docente considerará la posibilidad de titulación con una materia suspensa, en la evaluación extraordinaria de septiembre, solamente en el caso de los alumnos en los que se den las siguientes circunstancias:

- 1- Que hayan mostrado una actitud positiva en las actividades lectivas desarrolladas en todas las materias (incluida la evaluada negativamente) y, en todo caso, no se haya producido **abandono de asignatura**.
- 2- Que se hubiera presentado a la materia pendiente en la convocatoria de septiembre.

**158.1.3-**Para adoptar la **decisión de titulación con tres, dos o una materia pendiente**, el equipo docente realizará una valoración individualizada de cada caso y tendrá en cuenta: que la naturaleza de las materias evaluadas negativamente no le impide alcanzar los objetivos básicos de la E.S.O. y que ha adquirido las competencias básicas.(Art.9 de la INSTRUCCIÓN de 21 de enero de 2008 relativa a la aplicación de la normativa curricular y de organización académica de la Educación

Secundaria Obligatoria)

## **158.2- Abandono de asignatura.**

**158.2.1-** Se considerará que un alumno realiza abandono de asignatura cuando se den alguna de las siguientes circunstancias:

1. El número de faltas no justificadas en una materia sea igual o superior al 20% de las clases.
2. Que no se haya presentado a tres pruebas o exámenes a lo largo del curso injustificadamente o estas se hayan presentado en blanco o sin contenido relevante.
3. Que se hayan producido incidentes o anotaciones disciplinarias en la materia correspondiente en un número igual o superior al 15 % de las clases.
4. Que de forma habitual y cotidiana el alumno no participe en clase: no entregue trabajos o ejercicios o no los presente en los plazos establecidos o no traiga el material requerido para el trabajo en el aula. Cuando se de alguno de los casos anteriores el profesor responsable de la asignatura lo comunicará por escrito al tutor y al jefe de estudios aportando cuantas pruebas considere oportunas.

**158.2.2-** Detectada cualquiera de estas situaciones por el Tutor, y después de informar al Jefe de Estudios, se informará por escrito al alumno y a su familia advirtiéndoles de las de las consecuencias que pudiera tener.

**158.2.3-** Cumplidos los trámites anteriores, la situación de abandono de asignatura será tomada en cuenta a la hora de adoptar las decisiones sobre la promoción y la titulación en las evaluaciones extraordinarias de septiembre en los términos previstos en el Proyecto Educativo.

## SECCIÓN 2ª: PROMOCIÓN EN E.S.O.

### Artículo 159.

**159.1-** Los criterios generales para la determinar la promoción de curso y la titulación, son los que se derivan de la aplicación de la *ORDEN EDU/1046/2007, de 12 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo de la Educación Secundaria Obligatoria* la *ORDEN EDU/1952/2007 por la que se regula la evaluación en educación secundaria obligatoria en Castilla y León* y la *INSTRUCCIÓN de 21 de enero de 2008 de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa relativa a la aplicación de la normativa curricular y de organización académica de la Educación Secundaria Obligatoria*, todas ellas de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

### **159.2- Criterios para la promoción de alumnos con tres materias pendientes**

- 1.1. El equipo docente correspondiente considerará la posibilidad de promoción de un alumno con tres materias suspensas en la evaluación extraordinaria de septiembre solamente cuando concurren las siguientes circunstancias:
  - a) Que por enfermedad, problemas familiares graves u otros, no haya podido asistir a clase por un periodo igual o superior a dos meses o estos problemas le hayan causado alteraciones psicológicas. Estas circunstancias deben haber sido convenientemente justificadas documentalmente en jefatura de estudios.
  - b) Que además haya mostrado una actitud positiva en las actividades lectivas desarrolladas en todas las materias (incluidas las evaluadas negativamente) y, en todo caso, no se haya producido abandono de asignatura, y que se hubiera presentado a todas las materias pendientes en la convocatoria de septiembre.

- 1.2. Para adoptar la decisión el equipo docente realizará una valoración individualizada de cada caso y tendrá en cuenta, como indica el artículo 9.3 del decreto 1952/2007 de la Consejería de Educación,
  - a) Que la naturaleza de las materias evaluadas negativamente no le impide seguir con éxito el curso siguiente,
  - b) Que tiene expectativas favorables de recuperación y
  - c) Que la promoción beneficiará su evolución académica.
  
- 1.3. En ningún caso podrá promocionar en estas circunstancias un alumno que tenga suspensas simultáneamente Lengua castellana y literatura y Matemáticas (*artículo 9.3 ORDEN EDU/1952/2007*). Se podrá hacer una excepción a esta condición, a propuesta del profesor de la materia, en el caso de alumnos en los que el castellano no sea su lengua materna y su tiempo de residencia en nuestro país no haya sido el suficiente para haber obtenido la competencia adecuada en Lengua Castellana.

#### **CAPÍTULO IV: TITULACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS EN BACHILLERATO**

##### **Artículo 160.**

**160.1-** La evaluación, promoción y titulación en Bachillerato se ajustará a la ***ORDEN EDU/2134/2008, de 10 de diciembre, por la que se regula la evaluación en bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.***

**160.2-** La ***RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2012, de la Dirección General de Política Educativa Escolar, por la que se unifican las actuaciones de los centros docentes no universitarios de Castilla y León correspondientes al inicio del curso escolar 2012/2013,*** en su artículo decimosexto recoge las condiciones de **promoción de los alumnos de 1º de Bachillerato con 3 o 4 materias suspensas.**

**160.3-**Excepcionalmente los centros podrán disponer, para los alumnos de bachillerato con tres o cuatro materias suspensas, en atención a sus circunstancias personales y académicas y a las propias del centro, que en algunas materias se mantengan aquellas calificaciones aprobadas en el curso anterior, si bien deberán cursar las mismas con la posibilidad de mejorar la calificación. Las decisiones adoptadas por los centros deberán ser aprobadas por el consejo escolar, y recogidas en el proyecto educativo. De ellas se deberá informar a todo el alumnado afectado. (Artículo 16.2).

- 1- Esta medida sólo será aplicable a los alumnos en los que el motivo por el que repiten curso se deba a una situación especial personal o familiar que haya influido negativamente en su rendimiento. Estas circunstancias deberán justificarse mediante un documento oficial y estarán sujetas a la valoración del equipo docente.
- 2- Deberán asistir a clase, realizar todos los exámenes, ejercicios y trabajos que se propongan en la asignatura. Se considerará que no asiste a clase cuando tenga más de tres faltas injustificadas en el curso en una asignatura.
- 3- Deberá tener un comportamiento correcto en todo momento. Este requisito se considerará incumplido a partir de la primera expulsión del alumno de una de las clases.
- 4- Deberá obtener al final del curso una calificación de al menos 4 puntos en esa asignatura.



## ANEXO I.

### LA DISCIPLINA ESCOLAR

#### del TÍTULO III DEL DECRETO 51/2007 de la Consejería de Educación

#### CAPITULO I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 29.**– Calificación de las conductas que perturban la convivencia y tipos de corrección.

1. Las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

- a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
- b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que serán calificadas como faltas.

2. El tipo de corrección de las conductas recogidas en el apartado anterior podrá ser:

- a) Actuaciones inmediatas: aplicables a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de este Decreto, con el objetivo principal del cese de la conducta.
- b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y en función de las características de la conducta, se podrán adoptar además las siguientes medidas:
  - 1.º Medidas de corrección en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.
  - 2.º Mediación y procesos de acuerdo reeducativo, según lo dispuesto en el capítulo IV de este título. (→ Anexo II de este reglamento)
  - 3.º Apertura de procedimientos sancionadores, en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V de este título.

**Artículo 30.**– Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras.

1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.

2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.
4. Las correcciones que sea preciso aplicar tendrán carácter educativo y supondrán, en primera instancia, la actuación inmediata y directa del profesor sobre la conducta del alumno afectado, pudiendo ir seguidas de medidas posteriores.
5. Las correcciones deberán guardar la adecuada proporcionalidad con la naturaleza de las conductas perturbadoras y deberán contribuir a mantener y mejorar el proceso educativo del alumno.
6. En las correcciones deberá tenerse en cuenta el nivel académico y la edad del alumno, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de la conducta perturbadora.
7. La calificación de la conducta perturbadora del alumno y el desarrollo de las actuaciones inmediatas, determinará la adopción de medidas de corrección o la apertura de procedimiento sancionador.
8. Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas especificadas en el artículo 37.1.e) y que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.
9. El reglamento de régimen interior del centro establecerá los cauces oportunos para favorecer y facilitar la implicación de los padres o tutores legales del alumno en las actuaciones correctoras previstas en este Decreto.
10. El director del centro, de acuerdo con las normas establecidas en reglamento de régimen interior, comprobará si, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, la inasistencia a clase de los alumnos, por decisión colectiva, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. Así mismo, adoptará las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos y garantizará el derecho de aquellos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos.

**Artículo 31.- Ámbito de las conductas a corregir.**

1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto

escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o en los servicios de comedor y transporte escolar.

2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los **alumnos** que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 32.– Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones.**

1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) El carácter ocasional de la conducta.
- d) El supuesto previsto en el artículo 44.4.
- e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración.
- c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

3. En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.

4. Cuando la reiteración se refiera a la conducta especificada en el artículo 37.1.c, las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta deberán contemplar la existencia, en su caso, de programas específicos de actuación sobre las mismas.

**Artículo 33.– Responsabilidad por daños.**

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de

la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.

2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.

3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

**Artículo 34.– Coordinación interinstitucional.**

1. De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, los centros podrán recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores legales o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.

2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, éste dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en cono-

cimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno contenidos en el capítulo II del título I y el cumplimiento de los deberes recogidos en el artículo 17.2, con especial atención al contenido en su letra a).

## **CAPÍTULO II**

### **Actuaciones inmediatas**

#### **Artículo 35.– Actuaciones inmediatas.**

1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas en el artículo 29.2.b).

2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

a) Amonestación pública o privada.

b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.

c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor.

La suspensión de este derecho estará regulada en el reglamento de régimen interior del centro, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al jefe de estudios.

d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

#### **Artículo 36.– Competencia.**

1. Las actuaciones inmediatas serán llevadas a cabo por cualquier profesor del centro, dado su carácter directo e inmediato a la conducta perturbadora.

2. El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quién, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el artículo 35.2.c) como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario. El procedimiento de comunicación será precisado en el reglamento de régimen interior del centro.

### **CAPÍTULO III**

#### **Conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro**

##### **Artículo 37.– Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.**

1. Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:

- a) *Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.*
- b) *Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.*
- c) *La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.*
- d) *La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.*
- e) *El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.*
- f) *El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.*
- g) *La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.*
- h) *Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 48 de este Decreto.*

2. Los reglamentos de régimen interior de los centros podrán concretar estas conductas con el fin de conseguir su adaptación a los distintos niveles académicos, modalidades de enseñanza y contexto de cada centro.

##### **Artículo 38.– Medidas de corrección.**

1. Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:

- a) *Amonestación escrita.*
- b) *Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.*

- c) *Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.*
- d) *Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.*
- e) *Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.*
- f) *Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos*
- g) *Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo que dará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.*

2. *Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado 1. a), será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicara formalmente su adopción.*

**Artículo 39.– Competencia.**

*La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo 38 corresponde al director del centro, teniendo en cuenta la posibilidad de delegación prevista en el artículo 22.2.b) de este Decreto.*

**Artículo 40.– Régimen de prescripción.**

*Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.*

**CAPÍTULO V**

**Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro**

**Artículo 48.– Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.**

Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- a) *La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la*

- comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.*
- b) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.*
  - c) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.*
  - d) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.*
  - e) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.*
  - f) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.*

**Artículo 49.– Sanciones.**

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el artículo 48 son las siguientes:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.*
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.*
- c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.*
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.*
- e). Cambio de centro.*



**Artículo 50.– Incoación del expediente sancionador.**

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:

a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.

b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.

c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.

d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el capítulo IV de este título.

4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector

de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

**Artículo 51.– Medidas cautelares.**

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la

actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.

2. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.

3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

**Artículo 52.– Instrucción.**

1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:

- a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
- b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
- c) Sanciones aplicables.

2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.

3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

- a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
- b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente Decreto.
- c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
- d) Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 49 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.
- e) Especificación de la competencia del director para resolver.

4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles

*un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.*

*5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.*

**Artículo 53.– Resolución.**

*1. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.*

*2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.*

*3. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.*

*4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia*

*de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos.*

*Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.*

*5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.*

*6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.*

**Artículo 54.– Régimen de prescripción.**

*Las faltas tipificadas en el artículo 48 de este Decreto prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.*

